

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 22 de febrero de 2018, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 668/2017.

NIG: 2906742C20170014742.

Procedimiento: Filiación 668/2017. Negociado: IA.

Sobre: Impugnación paternidad.

De: Doña María Remedios Peñuela Cabello.

Procuradora: Sra. María Pilar Sánchez Ruiz.

Letrada: Sra. Asunción Cantero León.

Contra: Don Rodrigo Francisco Peñuela Palomo.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA NÚM. 137/2018

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

Parte demandante: Doña María Remedios Peñuela Cabello.

Abogado: Doña Asunción Cantero León.

Procurador: Doña María Pilar Sánchez Ruiz.

Parte demandada: Don Rodrigo Francisco Peñuela Palomo, litigante en rebeldía.

FALLO

Desestimar la demanda de impugnación de filiación interpuesta por doña María Remedios Peñuela Cabello contra don Rodrigo Francisco Peñuela Palomo, y en consecuencia absuelvo a la parte demandada de todos los pedimentos contenidos en la demanda.

Cada parte abonará sus propias costas.

Notifíquese la presente a las partes y a través de edicto que se publicará en el BOJA a la demandada rebelde, dada su situación de paradero desconocido.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá en el plazo de 20 días conforme al art. 458 de la LEC en su nueva redacción de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Rodrigo Francisco Peñuela Palomo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Málaga, a veintidós de febrero de dos mil dieciocho.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»